



## Ajuntament de Vila-real

Referencia:	<b>2018/00009125R</b>
Procedimiento:	<b>Bolsas de trabajo</b>
Persona interesada:	
Representante:	
<b>Règim Interior (ASANCHEZ)</b>	

### **MARTIN ORIHUEL DE LA MATA, SECRETARIO DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL (CASTELLÓN).-**

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 4 de junio de 2018 adoptó el siguiente acuerdo:

#### **18. Recursos Humanos. Expediente: 2018/00009125R.**

### **PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES DE APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE TÉCNICO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, EDUCADOR/A SOCIAL**

Habida cuenta de la propuesta suscrita por el concejal-delegado de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, en fecha 2 de mayo de 2018, de bases de convocatoria para constituir bolsa de trabajo al objeto de cubrir provisionalmente cualquier puesto vacante, mediante nombramiento como personal funcionario interino o contratación como personal laboral de duración determinada, de técnicos medios de Administración Especial, educador/a social, por el sistema de concurso-oposición.

Resultando que, dicha bolsa de trabajo tendrá por objeto cubrir necesidades de puestos con nivel de titulación grupo A, escala Administración Especial, subescala técnica, clase técnicos medios, subgrupo de clasificación profesional A2.

Resultando que, en relación con lo que dispone el art. 19.Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (L.3/17), las razones que justifican la excepcionalidad, urgencia y necesidad para el nombramiento o contratación, son:

1º) Existe una situación excepcional:

La excepcionalidad es la facultad de cada Administración en aplicar su potestad de auto organización, quedando justificada en el caso que nos ocupa, en razón de que



## Ajuntament de Vila-real

las necesidades de ampliación de personal en el departamento de servicios sociales para atender con la celeridad y eficacia que se requiere las demandas de atención en materia de servicios sociales para la atención a la infancia y adolescencia, especialmente aquella que presenta una situación de riesgo y/o exclusión social del municipio. Demandas de atención que se han visto incrementadas en número y complejidad, siendo este un servicio que comporta en mayor grado que cualquier otro del factor humano que requiere de la intervención profesional para la prestación adecuada de la atención.

2º) Se trata de cubrir necesidades urgentes o inaplazables:

Según Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 10 de septiembre de 2007, la constatación de la existencia de una necesidad urgente e inaplazable no queda a la libre apreciación por parte de la Administración, sino que se trata de una circunstancia apreciable objetivamente, en donde la Administración no aporta ni decide, sino que se limita a constatar y dejar acreditado que tal circunstancia objetiva se da.

En el presente caso, esa necesidad urgente o inaplazable queda constatada y acreditada en cuanto que las plazas a cubrir van destinadas a la atención de las familias con menores en situación o riesgo de exclusión, así como para dar respuesta y soluciones a conflictos y situaciones de riesgo que interfieren en el ámbito socio educativo de la inclusión y la cohesión social.

3º) Se trata de un sector prioritario o que afecta a los servicios públicos esenciales:

Las competencias atribuidas a los municipios se recogen en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.7/85) y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (L.8/10).

Los servicios mínimos obligatorios a prestar por los municipios se concretan en el art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.7/85) y el art. 34 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (L.8/10).

Conforme a la Sentencia núm. 185/1995, de 14 de diciembre, del Tribunal Constitucional, un servicio esencial es el objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar, o dicho con otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social.

Dado que servicio esencial no es sinónimo de servicio obligatorio y que la Corporación, motivadamente, en base a su autonomía local, puede ponderar la concurrencia de ese carácter prioritario, justificando que determinados servicios públicos, sin ser esenciales, se consideran como prioritarios por los efectos de sus diferentes actividades sobre los ciudadanos y usuarios, encontrándose la atención a los menores entre los sectores prioritario por cuanto que la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de servicios



## Ajuntament de Vila-real

sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, establece una intervención a nivel primario de atención básica, que desarrollan las entidades locales, a través de los equipos municipales de servicios sociales y la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad Valenciana y el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del menor, así lo establece en el apoyo a la familia como una medida de protección dirigida a cubrir las necesidades básicas del menor y mejorar su entorno familiar, con el objetivo de mantenerlo en dicho entorno en unas condiciones que permitan su desarrollo integral.

Por tanto, la finalidad de la presente propuesta es hacer posible el ejercicio de las funciones y competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas dentro del ámbito municipal, en términos o con estándares razonables y aceptables, en atención a los recursos disponibles, de manera que puedan satisfacerse básicamente las demandas de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, por cuanto que el ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia no puede quedar afectado por la falta de recursos sociales básicos.

Teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos que resultan de aplicación, tal como se señala en el informe jurídico emitido al respecto por la Sección de Recursos Humanos en fecha 8 de mayo de 2018:

- Selección de personal funcionario interino:
  - o Art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR-EBEP).
  - o Arts. 128 y 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/86).
  - o Art. 16.6 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV).
  - o DA 1ª del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (RD 896/91).
  - o Arts. 32, 33 y 35 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad de personal de la función pública valenciana (D.3/17).
  - o Art. 27 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RD 364/95).



## Ajuntament de Vila-real

- Orden de 6 de junio de 2002, del Ministerio de Administraciones Públicas, que establece las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino (O.6-6-02).
- Art. 27 del Acuerdo para la regulación de las relaciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Vila-real.
- Selección del personal laboral temporal:
  - Arts. 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.7/85).
  - Art. 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/86).
  - Art. 18 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV).
  - Art. 32 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad de personal de la función pública valenciana (D.3/17).
  - Art. 35 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RD 364/95).
  - Art. 27 del Acuerdo para la regulación de las relaciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Vila-real.
- Composición del órgano técnico de selección:
  - Art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR-EBEP).
  - Art. 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (RD 896/91).
  - Art. 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RD 364/95).
  - Art. 57 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV).



## Ajuntament de Vila-real

- Arts. 28, 30 y 31 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad de personal de la función pública valenciana (D.3/17).
- Art. 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LO 3/07).
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2007 regulador de la composición de los órganos de selección en este Ayuntamiento.
- Intervención de las secciones sindicales con representación en este Ayuntamiento en la tramitación de los expedientes de selección de personal:
  - Art. 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR-EBEP).
  - Art. 154 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV).
  - Art. 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad de personal de la función pública valenciana (D.3/17).
- Órgano competente para la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal:
  - Art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.7/85).
  - Art. 24.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/86).

Considerando que se ha negociado el contenido de las referidas bases para constitución de bolsa de empleo temporal en sesión de la Mesa General de Negociación celebrada el día 24 de mayo de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente las bases de la convocatoria para constituir una bolsa de trabajo a fin de cubrir provisionalmente cualquier puesto vacante de técnico medio de Administración Especial, educador/a social, mediante nombramiento como personal funcionario interino o contratación como personal laboral de duración determinada, que más adelante se transcriben.

Segundo: Designar como miembros del órgano técnico de selección:



## Ajuntament de Vila-real

Presidente/a: Pilar-Joaquina López Cebrián, técnico superior de Administración Especial, psicóloga, jefa de Sección; suplente, Manuel-Javier Bou Forcada, técnico medio de Administración Especial, educador social.

Vocal 1: Manuel-Javier Bou Forcada, técnico medio de Administración Especial, educador social; suplente, Eva Reverter Bañón, técnico medio de Administración Especial, educadora social.

Vocal 2: Consuelo-María Giménez Navarro técnico medio de Administración Especial, educadora social; suplente, Rosa-María Crespo Bau, técnico medio de Administración Especial, educadora social.

Vocal 3: Beatriz Sánchez Martínez, técnico de gestión de Administración General de Personal; suplente, Joaquín Capilla Arnau, técnico medio de Administración Especial en prevención de riesgos laborales.

Secretario/a: Martín Orihuel de la Mata, secretario de la Corporación, o persona en la que delegue esta función; suplente, Beatriz Sánchez Martínez, técnico de gestión de Administración General de Personal.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los miembros del órgano técnico de selección, a la Junta de Personal, a las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento, a la Oficina de Atención a la Ciudadanía, Consumo y Proximidad y a la Oficina PROP, a los efectos oportunos.”

### **BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA CUBRIR PROVISIONALMENTE PUESTOS DE TRABAJO DE TMAE. EDUCADOR/A SOCIAL**

**OBJETO DE LA BOLSA:** Es objeto de las presentes bases regular la constitución y funcionamiento de una bolsa de empleo temporal para el desempeño provisional del puesto de trabajo que se señala en el anexo de las presentes bases, mediante nombramiento como personal funcionario interino o contratación como personal laboral de duración determinada.

**SISTEMA DE SELECCIÓN:** El sistema selectivo será el de concurso-oposición, de acuerdo con las pruebas y el baremo que se recogen en el anexo a las presentes bases.

**REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES:** Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes, que deberán mantenerse en el momento del nombramiento o la contratación:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR-EBEP), en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, y no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le limite o incapacite para el trabajo objeto de la bolsa, requisito éste último que deberá acreditarse, necesariamente, antes del nombramiento mediante certificado médico oficial.



## Ajuntament de Vila-real

- c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacionales de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título de grado en Educación Social o diplomatura en Educación Social u otro equivalente, o de título universitario con la habilitación a la que se refiere la Ley 15/2003, de 24 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Colegio Oficial de Educadores/as Sociales de la Comunidad Valenciana, debidamente acreditado por las personas aspirantes, mediante certificación u homologación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.
- f) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (L.53/84).

**COMPOSICIÓN DE LA BOLSA:** El orden de prelación en la formación de la bolsa de trabajo se obtendrá del resultado de la suma de la puntuación total obtenida al finalizar el proceso.

Cuando se produzcan empates, estos se dirimirán a favor de la mejor puntuación que se obtenga en el apartado de experiencia profesional de la fase de concurso. Si continúa el empate, se seguirá el orden alfabético de apellidos y nombre, comenzando por la letra que resulte del último sorteo que se celebre por el Conseller que tiene atribuida la competencia en materia de función pública para determinar el orden de actuación de aspirantes en pruebas selectivas, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. Si aún así persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

**FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA:** Cuando proceda cubrir con carácter temporal un puesto de trabajo por personal perteneciente a la bolsa, desde la Sección de Recursos Humanos podrá citarse a quien corresponda por turno, o bien, convocar a todos los integrantes de la bolsa a fin de adjudicar los puestos vacantes.

Las notificaciones a las personas interesadas se realizarán utilizando los medios adecuados, pudiendo utilizarse, correo electrónico facilitado por los aspirantes, servicios externos de mensajería en función de la urgencia de la provisión temporal, y se dirigirán a sus respectivos domicilios o lugar que hayan designado a estos efectos. Los aspirantes deberán necesariamente designar un número de teléfono de contacto en la solicitud de participación en la constitución de la bolsa, y a ser posible una dirección de correo electrónico.



## Ajuntament de Vila-real

En relación con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se entenderá que las personas aspirantes que pasen a constituir la bolsa de trabajo, autorizan que sus datos puedan ser facilitados a la empresa de mensajería a la que se encargara la realización de las oportunas notificaciones.

Transcurrido el plazo concedido para la aceptación del puesto ofrecido sin que la persona interesada haya comparecido, o sin que haya manifestado expresamente su intención de aceptar o rechazar el puesto, ésta perderá el número de orden que tenga en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto de la misma.

No se perderá el orden en la bolsa cuando las personas interesadas aleguen por escrito causa justificada o de fuerza mayor de su incomparecencia, debidamente probada y admisible a juicio de la Alcaldía, previo informe de la Junta de Personal.

Tras el cese en su nombramiento o finalizada la vigencia del contrato laboral, la persona interesada se reintegrará al final de la bolsa de trabajo. En caso de que varias personas finalicen la prestación el mismo día, el orden de reincorporación respetará la mayor puntuación que se obtuvo. Si la prestación de servicios concluye antes de transcurrir seis meses desde el nombramiento o contratación, el reintegro a la bolsa se efectuará en el lugar que por orden de puntuación le correspondía.

No podrá modificarse el nombramiento o la contratación laboral para destinar a la persona empleada a un puesto distinto del inicialmente adjudicado.

### **EFFECTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA:**

En el momento en que entre en vigor la presente bolsa de trabajo quedarán sin efecto las siguientes:

Clave	Régimen	PUESTOS	Aprobación bases	Acta final Tribunal
A2-01	FI / PL	Educador/a social Centro de Día de Drogodependencia	RA 07/11/03	26/11/03
A2-07	FI / PL	Educador/a social Técnico/a medio Administración Especial	RA 11/09/07	23/10/07

La presente bolsa mantendrá su vigencia hasta la constitución de una nueva.

### **PROCEDIMIENTO:**

1- Aprobación inicial de las bases de la convocatoria.

2- Publicidad y aprobación definitiva:

Para general conocimiento, el acuerdo de aprobación inicial se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la página Web del Ayuntamiento de Vila-real ([www.vila-real.es](http://www.vila-real.es)) y una reseña en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), a fin de que se puedan presentar las sugerencias que se estimen oportunas.





## Ajuntament de Vila-real

Transcurrido el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la reseña en el BOP, vistas las aportaciones efectuadas, o si no se formulan alegaciones, se adoptará acuerdo de aprobación definitiva de las bases de la convocatoria.

El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la página Web del Ayuntamiento de Vila-real ([www.vila-real.es](http://www.vila-real.es)) y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

### 3- Presentación de solicitudes:

Las solicitudes para participar en la convocatoria se ajustarán al modelo de instancia facilitado en las oficinas municipales o en la página web del Ayuntamiento ([www.vila-real.es](http://www.vila-real.es)) y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en la Oficina PROP, o por cualquiera de los procedimientos que determina el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L.39/15), en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

En relación con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se entenderá que las personas aspirantes que presenten solicitud para participar en la convocatoria objeto de la presente bolsa manifiestan tácitamente su consentimiento inequívoco a que su nombre y apellidos sean objeto de las publicaciones necesarias a lo largo de todo el proceso.

Las personas aspirantes que deseen participar en el proceso deberán:

- Declarar que cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios indispensables para el desempeño del puesto a ocupar y que no están incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad conforme a la normativa de aplicación sobre la materia; siendo motivo de exclusión la presentación de solicitudes distintas al modelo al prefijado, que no contengan dicha declaración.
- Autorizar la consulta de los datos que resulten necesarios a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser admitidas en el proceso selectivo, a través de la plataforma de interoperabilidad, o en caso contrario, presentar junto a la solicitud la oportuna documentación acreditativa.

### 4- Lista provisional de admitidos y excluidos:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes por providencia de la Alcaldía se formulará lista provisional de admitidos y excluidos que será publicada en el tablón de anuncios electrónico de la página Web del Ayuntamiento de Vila-real ([www.vila-real.es](http://www.vila-real.es)) por plazo de diez días, durante el cual las personas interesadas podrán subsanar aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos señalados o acompañar la documentación preceptiva, a tenor de lo que disponen los artículos 66 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L.39/15).

### 5- Lista definitiva de admitidos y excluidos:

Resueltas las reclamaciones a la lista provisional, por resolución de la Alcaldía se formulará lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios



## Ajuntament de Vila-real

electrónico de la página Web del Ayuntamiento de Vila-real ([www.vila-real.es](http://www.vila-real.es)) convocando a las personas aspirantes y a los miembros del órgano técnico de selección para iniciar el proceso.

### 6- Órgano técnico de selección:

El órgano técnico de selección estará constituido por un/a presidente/a, un/a secretario/a y vocales, personal funcionario de carrera, respetando la paridad entre hombre y mujer, debiendo ser impar el número total de miembros, como mínimo cinco.

Todos los miembros del órgano técnico de selección actuarán con voz y voto, correspondiéndole a quien ejerza de secretario/a extender acta de cada sesión, en la que se harán constar las incidencias y valoraciones que se produzcan.

El órgano técnico de selección queda facultado para la adecuada interpretación de las bases de esta convocatoria y podrá actuar siempre que se cuente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente.

El órgano técnico de selección tendrá facultad para realizar comprobaciones, recabar las opiniones y solicitar el asesoramiento o informes de técnicos municipales o expertos especialistas para la mejor valoración de las pruebas y baremación de los méritos.

Si concurre en alguno de los miembros del órgano técnico de selección cualquiera de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (L.40/15), deberá abstenerse de intervenir y notificar esta circunstancia a la Alcaldía; asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del órgano técnico de selección en la forma prevista en el art. 24 de la mencionada norma.

### 7- Orden de participación de las personas aspirantes:

Si resultara necesaria la participación individual de las personas aspirantes en alguna prueba, se seguirá el orden alfabético de apellidos y nombre, comenzando por la letra que resulte del último sorteo celebrado por el Conseller que tenga atribuida la competencia en materia de función pública para determinar el orden de actuación de aspirantes en pruebas selectivas, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

### 8- Propuesta de bolsa de trabajo:

Finalizado el proceso selectivo, el órgano técnico de selección elevará a la Alcaldía propuesta de bolsa de trabajo que será publicada en el tablón de anuncios electrónico de la página Web del Ayuntamiento de Vila-real ([www.vila-real.es](http://www.vila-real.es)), por plazo de cinco días hábiles.

### 8- Publicidad de bolsa de trabajo:

Resueltas por el órgano técnico de selección las reclamaciones a la propuesta de bolsa de trabajo que hayan podido formularse, se dictará resolución por la Alcaldía con las personas integrantes de la bolsa de trabajo que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la página Web del Ayuntamiento de Vila-real ([www.vila-real.es](http://www.vila-real.es)).



## ANEXO

### **PUESTOS A PROVEER**

Técnicos medios de Administración Especial, educador/a social.

### **FASE DE OPOSICIÓN**

Primer ejercicio: obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito dos temas incluidos en el temario que figura como anexo I de las presentes bases, en tiempo máximo de 120 minutos: uno de la parte de materias comunes y otro de la parte de materias específicas, elegidos al azar.

El ejercicio será leído posteriormente por las personas aspirantes en sesión pública pudiendo el tribunal formular cuantas preguntas considere, relacionadas con los temas desarrollados.

Se valorará el conocimiento de la materia, la adecuada aplicación normativa vigente, la exposición y la claridad de ideas.

El ejercicio se puntuará con un máximo 10 puntos, resultado de la media aritmética de cada uno de los temas, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para superarlo.

La persona que ostente la secretaría del órgano técnico de selección publicará en el tablón de anuncios electrónico de la página Web del Ayuntamiento de Vila-real los resultados de este ejercicio, convocando a las personas aspirantes que lo hayan superado para la celebración del siguiente.

Segundo ejercicio: obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de un supuesto práctico, en tiempo máximo de 90 minutos, entre dos propuestos por el órgano técnico de selección inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el órgano técnico de selección por las personas aspirantes, pudiendo los miembros del mismo formular preguntas relacionadas con el ejercicio leído por un tiempo no superior a 30 minutos. En él se valorará la capacidad de análisis, aplicación razonada de los conocimientos y la exposición oral.

El ejercicio se puntuará con un máximo de 10 puntos, siendo eliminadas las personas aspirantes que no alcancen la puntuación mínima 5 puntos.

La puntuación final de la fase de oposición será la suma de las obtenidas en cada uno de los ejercicios, como máximo 20 puntos.

### ANEXO I

#### Temario General

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios que la informan. Los derechos fundamentales y sus garantías. La reforma de la Constitución.



## Ajuntament de Vila-real

Tema 2.- La Administración Pública: concepto, elementos y clases. Requisitos y eficacia de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. La obligación de resolver de la Administración. Silencio administrativo. Términos y plazos.

Tema 3.- El procedimiento administrativo común: su naturaleza y fines. Los sujetos del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Procedimientos de ejecución. Revisión de los actos administrativos. Recursos administrativos: principios generales.

Tema 4.- La organización municipal. Competencia y funcionamiento de sus órganos. Órganos necesarios: alcalde, tenientes de alcalde, Pleno y Junta de Gobierno. Órganos complementarios: Comisiones informativas.

Tema 5.- El Estatuto Básico del Empleado Público. Régimen de incompatibilidades.

Tema 6.- Administración electrónica y procedimiento administrativo. Derechos de los ciudadanos en las relaciones por medios electrónicos con las Administraciones. Canales de relación entre la ciudadanía y la Administración.

### Temario Especifico

Tema 1.- Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Tema 2.- Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de protección integral de la infancia y adolescencia de la Comunidad Valenciana.

Tema 3.- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia. Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

Tema 4.- Decreto 62/2012, de 13 de abril, del Consell, por el que se regulan los órganos territoriales de coordinación en el ámbito de la protección de menores en la Comunidad Valenciana.

Tema 5.- Manual del papel del ámbito social, educativo, sanitario y policial en el abordaje de las situaciones de desprotección infantil.

Tema 6.- Funciones del educador/a social en el marco del código deontológico. La ética profesional del educador/a social. El papel del educador social en el ámbito de los servicios sociales.

Tema 7.- El método y la intervención en educación social. Niveles de intervención y técnicas e instrumentos utilizados.

Tema 8.- Detección de situaciones de maltrato y desprotección infantil. Valoración, toma de decisiones e intervención de las entidades locales.

Tema 9.- Necesidades de la infancia. Características, definición y tipología del maltrato infantil.

Tema 10.- Funciones, áreas y sectores de intervención del educador social. Interdisciplinariedad. La supervisión de la intervención social y el trabajo en red.



Tema 11.- Modelos de trabajo en educación social teoría ecológica y sistémica.

Tema 12.- La intervención con menores hijos de víctimas de violencia de género.

Tema 13.- El acogimiento familiar. Competencias, intervención del equipo municipal de servicios sociales. Metodología de intervención.

La persona que ostente la secretaría del órgano técnico de selección publicará en el tablón de anuncios electrónico de la página Web del Ayuntamiento de Vila-real la lista de personas aspirantes que han aprobado la fase de oposición y pasan a la fase de concurso, otorgándoles un plazo de cinco días a fin de que presenten a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento la documentación oportuna a efectos de baremación, conforme a los criterios que a continuación se indican.

## **FASE DE CONCURSO**

En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los méritos que a continuación se indican, referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en la constitución de la bolsa de trabajo, siendo la puntuación máxima del total de esta fase 9 puntos:

1.- Titulaciones académicas relacionadas con el puesto: máximo 2 puntos:

Por estar en posesión de títulos académicos iguales o superiores al exigido para el desempeño del puesto a cubrir y relacionados con las tareas propias del mismo:

Grado .....	1
Licenciatura .....	1
Master .....	1

2.- Cursos de formación y perfeccionamiento: máximo 2 puntos:

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento sobre temas que tengan relación directa con las materias específicas del temario de la fase de oposición, convocados u organizados por Administraciones Públicas, Colegios Oficiales de funcionarios, Federación de Municipios y Provincias, Universidades, Institutos, Escuelas Oficiales u organismos y entidades homologados, con una duración igual o superior a 15 horas:

De 15 a 24 horas.....	0,10 puntos.
De 25 a 49 horas .....	0,20 puntos.
De 50 a 74 horas.....	0,40 punto.
De 75 a 99 horas.....	0,75 puntos.
De 100 horas o más.....	1,00 puntos.

Además, las jornadas, mesas redondas, debates y seminarios relacionados con el puesto de trabajo se valorarán en 0,10 puntos cada uno.

3.- Valenciano: máximo 2 puntos:



## Ajuntament de Vila-real

Se acreditará mediante certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, de acuerdo con la siguiente escala, valorándose exclusivamente el nivel más alto obtenido:

A1 .....	0,25 puntos
A2.....	0,50 puntos
B1 .....	0,75 puntos
B2 .....	1,00 puntos
C1.....	1,50 puntos
C2.....	2,00 puntos

#### 4.- Experiencia Profesional: máximo 3 puntos:

Se valorará la experiencia en el ejercicio de puestos de trabajo con funciones iguales o semejantes a las de los puestos objeto de la presente convocatoria, acreditada mediante oportuna certificación:

- En el Ayuntamiento de Vila-real: 0,20 puntos por mes trabajado.
- En otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes trabajado.
- En empresas privadas o como autónomo: 0,15 puntos por mes trabajado.

Y para que conste a los efectos procedentes, con la salvedad que se expresa en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, firmo la presente por orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Vila-real.

#### Visto bueno

Vila-real, 4 de Junio de 2018  
El Alcalde,  
P.D.A. Resolución núm. 431/2017 (BOPC 27-04.03.17)

Vila-real, 4 de Junio de 2018  
El Secretario

SABINA ESCRIG MONZÓ

MARTIN ORIHUEL DE LA MATA